

Publicidad e Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

Código: GJ-FM-006
Versión: 00
Vigencia: 30/10/2020

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República.

[illegible]

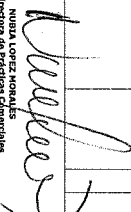
[illegible]

30/01/2026	OLGA LUCHA LOZANO	(...) La medida no está sujeta por el artículo 239 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo en tanto puede ser objeto de control legal por los mecanismos de solución de diferencias de la OMC y OMC-2, por lo tanto, esta norma no debería modificarse en las considerandos del Proyecto de Decreto. (...)	Aceptada	Se acepta la observación en relación con el artículo 239 del MD, y se elimina toda alusión a esta norma de los considerandos del Proyecto de Decreto.
30		Comentarios relacionados con las normas que justifican la inclusión de productos en el decreto: "Muestra importante analizar la cobertura de productos que ha incluido Colombia de los del Intercomercio Bilateral".	No aceptada	Tal como se puede identificar en los considerandos, los productos incluidos atienden a normas internacionales de seguridad nacional. Al momento de justificar la medida, no se incluye entre ellas. La medida comercial de Colombia se sustenta jurídicamente en normas de seguridad nacional (Artículos 73 del Acuerdo de Cartagena y XXI del GATT). Los considerandos del Proyecto de Decreto aluden exclusivamente a la excepción de seguridad nacional contenida en el artículo XXI del GATT de 1947 y 73 del Acuerdo de Cartagena, sin embargo, la medida también se fundamenta en la OMC y la Decisión sobre el 315. Además el particular, se señala que el Grupo Especial de la OMC en el Caso DS5831, "Tungas" – Donchos, efectuó un análisis sobre determinados productos procedentes de los Estados Unidos y la República Dominicana, en el cual concluyó que la medida de los Estados Unidos era una medida de defensa comercial. En tal caso, los considerandos deben ampliarse y reformularse para sustentar jurídicamente la imposición de la medida por razones de un riesgo sustancial o de defensa comercial.
31	DISTRITO DE RIEGO DE MESAMA ESCOLA DE RIEGOS DEL ORIENTE - AGRICULTORES	Comentarios relacionados con la vigencia de la medida: La reducción del arancel a sobre vigencia de la medida genera incertidumbre "¿por surgen preguntas como quien certificará que la medida es exclusiva para el uso de exportar y por ende pueden las aduanas dejar de aplicar el arancel o no reducciones de aduanas"	No aceptada	Siempre y cuando la medida de "Tasa de seguridad" impuesta por Ecuador se encuentre vigente, es decir, se aplique y resulte vinculante para las autoridades de Ecuador, se está medida. En otros países, la medida colombiana estará vigente hasta tanto la medida ecuatoriana no sea derogada.
32	VICTOR CABRERO LOPEZ	Buena días estoy de acuerdo y apoyo la restitución de la importación del arroz con el 35% del arancel para ingresar a nuestro país Colombia	Aceptada	Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se agradece la disposición para participar en la presente instancia y el respaldo a la misma, expresado que con esto se p
33	BLANCA SIERBA	Quiero y considero muy importante que las importaciones se hagan por vía marítima para así tener más control por parte de la aduana nacional	Aceptada	El proyecto de decreto busca la restitución vía terrestre
34		...considero importantes señalar que el arancel, por sí solo, no constituye una solución estructural. Para que esta medida tenga un impacto real y sostenible, debe estar acompañada de acciones complementarias orientadas a garantizar precios justos al productor, fortalecer los controles al contrabando y reducir el mecanismo de comercialización.	No aceptada	La observación relativa a los posibles impactos económicos y productivos de la medida es pertinente y ha sido considerada en la estructuración del proyecto de Decreto. No obstante, que permitan dimensionar adecuadamente sus efectos. En primer lugar, se señala, la medida surge como respuesta a una medida previa adoptada por la República del Ecuador que alena de manera sustancial las condiciones de acceso al comercio bilateral no se origina en la medida colombiana sino en la decisión del incumplimiento. La medida propuesta busca preservar los niveles desde el punto de vista social, de contribución o de seguridad alimentaria. El servicio regulatorio se limita a un conjunto determinado de países y subpartidos comerciales desde el punto de vista social, de contribución o de seguridad alimentaria. No se trata de un cierre general del comercio bilateral ni de una restricción transversal a Ecuador sin respuesta alguna. La medida también genera costos económicos y puede incentivar la replicación de medidas unilaterales por parte de socios comerciales. En cuanto lugar, la experiencia internacional indica que las medidas regulatorias de carácter temporal pueden cumplir una función correctiva y disuadir que la deficiencia persista a largo plazo. Por último, la adopción de medidas internas de política comercial es compatible con la utilización de canales diplomáticos y de solución de controversias en el ámbito de la Com

[illegible]

68		Que antes de emitir el auto de decreto, se adopten las medidas compensatorias suficientes y necesarias, que nos permitan a los diferentes empresarios, emprendedores, trabajadores liberais e independientes, de los diferentes sectores económicos de Iquitos y de la subregión de Obando en Mantillo, el ejercicio de alternancias de trabajo, de manera que podamos reemplazar las pérdidas que dicho decreto va a generar en nuestro región, al acabar totalmente con las actividades de comercio Internacional en el marco de la CAH y de comercio transfronterizo en el marco de la ZITFC.			El Gobierno nacional reconoce las preocupaciones manifestadas por los empresarios, emprendedores, trabajadores y actores económicos de Iquitos, quienes históricamente han transitado y los mecanismos de integración subregional, en particular en el marco de la Comunidad Andina y de la Zona de Integración Fronteriza Ecuador-Colombia (ZIFC) frente a lo solicitado, es importante señalar que el proyecto de Decreto tiene un carácter excepcional, temporal y estrictamente localizado, y responde a la necesidad de adoptar por parte de la República del Ecuador de un "Plan de seguridad" del nivel por ciento (1%) a las importaciones procedentes de Colombia, medida que afecta de manera sus afectación directa a la seguridad nacional y a la economía del país. Por tanto, la adopción de la medida no tiene como finalidad eliminar ni suprimir de manera permanente el comercio transfronterizo, los esquemas de integración andina ni los in medidas adoptadas por el Ecuador, restableciendo las condiciones de reciprocidad y equidad que rigen el comercio internacionalmente. Las eventuales interacciones derivadas de la medida serán objeto de seguimiento y evaluación interinstitucional, con el fin de identificar acciones complementarias que contribuyan región, en el marco de las competencias de las entidades sectoriales correspondientes. Adicionalmente, se reitera que la vigencia del Decreto está supuestamente condicionada al levantamiento de la medida adoptada por la República del Ecuador, lo que reitera su inintercambio, en beneficio de los términos transitorios y de sus comunidades.
69	30/01/2026	FRUTAS MARILIO SAS Que antes de emitir el auto de decreto, se adopten las medidas compensatorias suficientes y necesarias, que nos permitan a los diferentes empresarios, emprendedores, trabajadores liberais e independientes, de los diferentes sectores económicos de Iquitos y de la subregión de Obando en Mantillo, el ejercicio de alternancias de trabajo, de manera que podamos reemplazar las pérdidas que dicho decreto va a generar en nuestro región, al acabar totalmente con las actividades de comercio Internacional en el marco de la CAH y de comercio transfronterizo en el marco de la ZITFC.	30/01/2026	Aceptada parcialmente	Es importante precisar que el Gobierno Nacional siempre ha priorizado por la seguridad y los derechos constitucionales de las medidas adoptadas por el Ecuador, las c comunidades nativas y de la Organización Mundial del Comercio, y han trabajado para garantizar las condiciones de reciprocidad y equidad que rigen el comercio internacionalmente. No obstante, debe señalarse que, la adopción del Decreto no excluye, sustenta ni condiciona el ejercicio de acciones de defensa económica, administrativas o judiciales por parte del ECUADOR, ni compromete el cumplimiento de las obligaciones internacionales, y pueden adoptarse de manera puntual e independiente a la adopción de medidas de carácter recíproco.
70		FRUTAS MARILIO SAS Que antes de emitir el auto de decreto, se adopten las medidas compensatorias suficientes y necesarias, para que los gobiernos nacionales cumplan los mandatos supranacionales contenidos en las Decisiones 435, 541 y demás normativas y demás sociedad civil, residentes en la ZITFC, de recibir un trato jurídico diferenciado, favorable y favorable, que nos permita de las contrainformaciones presentadas entre los dos gobiernos nacionales y que nos permitan de manera puntual en la ZITFC. Estas acciones incluyen: 5.1. Que el auto de decreto, se adopte del artículo 1 del mismo, la subregión subregión 0010 001033 (Arequiz) cantón, parroquia ecija, por (Parroquia, finca) con base en los fundamentos que sustentan dichas peticiones, Que se nos otorguen nuestro derecho a importar manufacturas, por vía terrestre a través de la DINA nacional Iquitos, Esta petición no significa nuestra renuncia a demandar dicho decreto, a través de las acciones legales pertinentes, incluido el amparo constitucional de una acción popular. 5.2. Que el auto de decreto, se adopte del artículo 1 del mismo, la subregión subregión 0010 001033 (Arequiz) cantón, parroquia ecija, por (Parroquia, finca) con base en los fundamentos que sustentan dichas peticiones, Que se nos otorguen nuestro derecho a importar manufacturas, por vía terrestre a través de la DINA nacional Iquitos, Esta petición no significa nuestra renuncia a demandar dicho decreto, a través de las acciones legales pertinentes, incluido el amparo constitucional de una acción popular.		Aceptada parcialmente	El Gobierno nacional reconoce plenamente el valor jurídico y político del régimen andino de integración fronteriza, así como la importancia de la ZITFC como espacio de diálogo comercial entre los Estados parte, en consonancia con las acciones comunales vigentes. No obstante, debe señalarse que el proyecto de Decreto obvia de consideración sobre un aspecto específico, excepcional y temporal, orientado exclusivamente a la adopción de la medida de carácter recíproco, que se adopta en el marco de la DINA nacional Iquitos, Esta petición no significa nuestra renuncia a demandar dicho decreto, a través de las acciones legales pertinentes, incluido el amparo constitucional de una acción popular. La adopción del Decreto no impide la adopción de medidas de carácter recíproco, ni significa las acciones limitadas de diálogo comercial, por lo que se reitera su inintercambio, en beneficio de los términos transitorios y de sus comunidades.
71		Que el auto de decreto, se adopte del artículo 1 del mismo, la subregión subregión 0010 001033 (Arequiz) cantón, parroquia ecija, por (Parroquia, finca) con base en los fundamentos que sustentan dichas peticiones, Que se nos otorguen nuestro derecho a importar manufacturas, por vía terrestre a través de la DINA nacional Iquitos, Esta petición no significa nuestra renuncia a demandar dicho decreto, a través de las acciones legales pertinentes, incluido el amparo constitucional de una acción popular.		No aceptada	Debe restarse que la medida no elimina el derecho a importar manufacturas, sino que restringe temporalmente su ingreso por vía terrestre, manteniéndose habilitados otros modi coherent con el principio de proporcionalidad y con las excepciones previstas en el ordenamiento andino. En consecuencia, no se adopta la solicitud de excluir la subpartida 0110 90 10 del artículo 3 del acto administrativo, por cuanto los fundamentos expuestos, resultan incompatibles, en el sentido de que la medida no elimina el derecho a importar manufacturas, sino que restringe temporalmente su ingreso por vía terrestre, manteniéndose habilitados otros modi coherent con el principio de proporcionalidad y con las excepciones previstas en el ordenamiento andino.
72		En el marco de la participación pública y tras evaluar el contenido del documento, de la mano de la identificación de los efectos negativos en nuestras exportaciones al resto del país gracias a la tasa del 31% impuesta Subpartida Colombia, Descripción Mercal 3912.39.00 Plástico y sus manufacturas, tubos y accesorios de plástico, en el marco de la DINA nacional Iquitos, Esta petición no significa nuestra renuncia a demandar dicho decreto, a través de las acciones legales pertinentes, incluido el amparo constitucional de una acción popular. Los demás: - Los demás, son rector ni combite con otras materias, sin acciones: - Los demás: <			

39	26/01/2026	COMITÉ ASOCIADO DE TONAL	Mez asaltivamente me dirijo al ministro de comercio para solicitar que la medida de industria familiar para el fomento de zonas del Ecuador sea definitiva y no temporal por 30 días, considerando que la única forma de trabajo es la maquina por el puerto de Buenaventura, con la finalidad de evitar discusiones en el puerto del arroz donde voy a vender y blanco a nivel nacional por los salarios ofrecidos por el gobierno ecuatoriano y el permiso que en la historia quedo que en este gobierno del cambio, los otros sepan que la producción nacional del arroz, tanto como soberano.	No aceptado	El objetivo del decreto "Por el cual se adoptan aranceles preferenciales equivalentes al 30% del volumen a productos importados desde la República de Ecuador y se toman en consideración los intereses de la industria nacional" para que este sea definitivo, definitivo, lo anterior bajo el entendido bilateral y pone en grave riesgo la economía del país, con lo cual se afecta su seguridad nacional. La medida comercial de Colombia se ajustará en razones de seguridad nacional por lo tanto, siempre y cuando la medida de "tasa de seguridad" impuesta por Ecuador se vigente hasta tanto la República de Ecuador refina su tasa de seguridad.
40	27/01/2026	CANAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	... saltemos respetuosamente al Gobierno Nacional que, a través de los canales diplomáticos e institucionales, se soliciten gestiones que permitan alcanzar, antes del 1 de febrero de 2026, una solución oportuna frente a la eventual imposición de medidas arancelarias que afectarán a la industria automotriz colombiana. En consecuencia, se solicita al Gobierno Nacional, en coordinación con autoridades competentes, que se comprometan a la implementación de medidas de protección comercial que permitan garantizar la continuidad de la actividad industrial. En este sentido, resulta prioritario que, en el marco de las conversaciones de alto nivel con el Gobierno del Ecuador, se solicite la inclusión de las subpuntas del sector automotor colombiano dentro del listado de bienes excluidos de las medidas de restricción comercial que se encuentran en consideración.	Aceptada parcialmente	Debido a lo anterior, que la adopción del decreto no excluye, sustituye el ejercicio de acciones diplomáticas, administrativas o judiciales por parte del Estado colombiano y competencias institucionales, y pueden adelantarse de manera paralela e independiente a la adopción de medidas de carácter recíproco.
41					
42					


 NIDIA LOPEZ MORALES
 Subdirectora de Comercio Exterior
 Secretaría Técnica de Comercio Exterior
 Ministerio de Comercio Exterior

